	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
A.	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
2	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Popayán, 17 de abril de 2024.

ID 1112216

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, informa que ha sido recibida una solicitud de cancelación de una medida de protección en el RUPTA, radicada con el número interno de identificación (ID) 1112216 respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	CAUCA
Municipio	MORALES
Vereda/corregimiento	EL ROSARIO
Nombre del predio/dirección	LT MATA DE GUADUA
No. Folio de matrícula inmobiliaria	120-65687
Número predial	N/A

En ese sentido, mediante la RC 00498 DE 12 DE ABRIL DE 2024, "Por la cual se decide sobre el inicio formal de un requerimiento de cancelación en el RUPTA", se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiano de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o miciado el tràmite de oficio. Il Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho tràmite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directament adectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el tràmite administrativo para aportra las pruebas que se pretendan hacer valer. La referida Unidad fendrá un término de sessenta (f0) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decutir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinte Júj días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en amionía con la Ley 1448 de 2011 "(Negrilla fuera de texto)



¹ Dacreto 2365 de 2015. Articulo 26, parágrafo 1º "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido amba dispuesto."

Ley 387 de 1997. Artículo 19 "(...) El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir

² Ley 387 de 1997. Articulo 19 °C. | El intoria lievará un registro de los predios rurales abandomados por los desplazados por la violencia e informará a las autonidades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de secto benese, cuando tal acción se adelante contra la violuntad de los títulares de los derechos respectivos*

1 Ley 387 de 1997. Articulo 33 A: "La inscripción en el Registro Unico de Predios y Territoros Abandomados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dento de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

Fecha de aprobación: 23/02/2021

En todo caso, la entidad administradora del Rupta deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo". (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Cauca de la UAEGRTD por medio del presente comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de cancelación de una medida de protección en el RUPTA, adelantado frente al predio indicado previamente, que pueden intervenir en el procedimiento descrito para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la actuación, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de la solicitud registrada bajo el ID 1112216.

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: https://www.urt.gov.co/directorio-general. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@urt.gov.co.

Cordialmente.

RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ.

Director Territorial Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Proyectó: Stephany Gómez muñoz – Abogada Sustanciadora- Dirección Territorial Cauc Revisó. Daniela Mercedes Loaiza Fernández, Líder RUPTA- Dirección Territorial Caucal

